

CINCO SALTOS, a los 8 días del mes de mayo del año 2026.-

**VISTA:**

La presente causa caratulada: "S.T.J. C/ V.M.A. S/VIOLENCIA" Expte. N°CS-00655-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Sra. T.J.S. en fecha 07/05/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. M.A.V., quien resulta ser su ex-pareja. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 08/05/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que en la fecha y a requerimiento de este Juzgado de Paz en comunicación telefónica, la Sra. S. confirma su domicilio real en la casa de su madre, donde se encuentra alojada junto al niño J.N.V.(a.d.e..-

Que requiere como medida protectoria las previstas en el Art. 27° incs. D) y E) de la Ley Provincial D.3040, los que tienen su correlato en las previsiones del Art. 148° incs. b), c) y g) del CPFRN.-

Qu de un primer análisis de lo declarado por la víctima, se advierte que los vínculos intrafamiliares se encuentran afectados por los Actos de Violencia en la Familia que la Sra. S. le reprocha a su pareja, con quien dice mantener una relación desde hace diez (10) años y tienen un hijo en común, el niño J.. Que a partir de los últimos sucesos, la denunciante/víctima decidió retirarse del domicilio de convivencia, la vivienda ubicada en calle C.N.N.2. de esta Ciudad, mismo terreno donde reside (en vivienda separada) los progenitores del denunciado.-

Que los Actos de Violencia en la familia habrían acontecido a lo largo de la convivencia en pareja, así lo describe textualmente y entre otras cosas la denunciante: " ... Desde el inicio de la relación sufrí violencia física y con el tiempo dejó de agredirme de esa manera, aunque cuando se enoja me denigra verbalmente y se altera, situación que me genera miedo. En varias oportunidades intenté separarme, pero no me dejaba irme de la casa y terminaba convenciéndome de continuar la relación ... Mientras me preparaba para cocinar, comenzó a decirme que yo era una malagradecida, para evitar discutir, fui al baño a lavar una olla y escuché un fuerte ruido, al regresar observé que enojado, había tirado varios elementos desde arriba del placard y vi a mi hijo llorando, asustado. Ante esta situación intenté retirarme junto a mi hijo, pero M. cerró la puerta,

*comenzó a golpearse y a decirme que nunca lo había amado; finalmente logramos salir por un ventanal ...".*

Que del testimonio aportado por la víctima, el cual es especialmente valorado, se advierte la presencia de Indicadores de Riesgo, es decir, aquellas señales que nos ponen en aviso sobre la gravedad o permanencia de la discriminación y violencias en razón del género que pudieran estar afectando a los vínculos intrafamiliares, entre ellos se destaca lo referido a *Violencia física; Antecedentes de conductas violentas en la pareja; Discriminación y/o violencias en presencia de familiares*, para el caso, el propio hijo de las partes, un niño de tan solo cuatro (4) años de edad, con las consecuencias posibles respecto al mismo; *Conductas controladoras*, es decir, acciones que pretenden generar sometimiento, sentimiento de culpa y/o de baja autoestima en la víctima, a través del ejercicio de microviolencias, etc..

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la Sra. T.J.S. continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. M.A.V., acercarse a la Sra. T.J.S. ya sea a su domicilio de calle J.R.N.3. de Cinco Saltos, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. Que corresponde también hacer lugar al pedido de restitución de los enseres personales de la denunciante y del niño J., previéndose el acompañamiento policial para efectivizarlo, en pos de resguardar la seguridad personal de la víctima y del niño.-

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los

previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionarias;

**RESUELVO:**

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. M.A.V. a la persona y/o residencia de la Sra. T.J.S.**, vivienda ubicada en calle J.R.N.3. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. M.A.V. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) Ordenar al Sr. M.A.V. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. T.J.S. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7°, 43° y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. Requerir a las Autoridades de la Comisaría 7ma. de esta Ciudad de una CONSIGNA DE SEGURIDAD PERSONAL a favor de la Sra. T.J.S., para que efectivice el retiro de sus enseres personales y los correspondientes al niño J.N.V.(.a.d.e., del domicilio ubicado en calle C.N.N.2. de esta Ciudad, autorizándose a los fines de la práctica a la Denunciante, ello en forma excepcional a lo previsto en el pto. I de la presente. HÁGASE SABER A PERSONAL POLICIAL QUE LA CONSIGNA PERSONAL antes dispuesta, deberá ser garantizada y de cumplimiento obligatorio en todo momento

y mientras dure la diligencia en cuestión.-

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-